

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 030-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DEL 2014.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----

El señor Secretario General (E), deja constancia que la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, no está presente en la sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la provincia de Sucumbíos, en la entrega de credenciales de las autoridades electas en el proceso electoral 2014; mientras que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, no está presente en la sesión, por encontrarse participando como observador internacional en las Elecciones Generales de la República de Panamá, atendiendo una invitación del señor Erasmo Pinilla, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Panamá.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 22 de abril del 2014;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 207-CGAJ-CNE-2014, de 21 de abril del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación por tener sentencia ejecutoriada en firme, de los señores Jiménez Cabrera José Cléver, Figueroa Figueroa Carlos Eduardo y Villavicencio Valencia Fernando Alcibiádes;

- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGCAC-2014-0459-M, de 15 de abril de 2014, del Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano; y, **resolución** respecto del proyecto “Servicios para Desarrollar la Estrategia de Comunicación Digital que Integre las Herramientas WEB del Consejo Nacional Electoral con sus Medios de Comunicación Digital”;
- 4° Proyecto de Resolución respecto de la culminación de las funciones de los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales; y,
- 5° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

#### **1.- PLE-CNE-1-30-4-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

**Que,** el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-4-15-3-2012**, de 15 de marzo del 2012, encarga a la Dirección de Asesoría Jurídica, actualmente Coordinación General de Asesoría Jurídica, que en base al análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, presente un informe periódicamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley;

**Que,** la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con informe No. 207-CGAJ-CNE-2014, de 21 de abril del 2014, da a conocer que ha procedido a realizar el análisis y revisión de las sentencias ejecutoriadas, notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, durante el mes de abril del 2014, por lo que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las ciudadanas y ciudadanos identificados en el cuadro siguiente y, en vista de que las autoridades competentes han suspendido el goce de los derechos políticos o de participación por tener sentencia en firme, y una vez cotejada esta información, se proceda a eliminar del registro electoral, ya que se encuentran enmarcados dentro del informe jurídico No. 149-2012-DAJ-CNE, de 29 de febrero de 2012; y, en base a lo indicado y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución **PLE-CNE-4-15-3-2012**, la Dirección Nacional de Registro Electoral, deberá cotejar dicha información con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el objeto de que proceda con la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido los derechos de participación o políticos, para de esta forma mantener actualizado dicho registro; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 207-CGAJ-CNE-2014, de 21 de abril del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director de Geografía y Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del padrón electoral a los siguientes ciudadanos:

No.	JUZGADO	No. DE JUICIO	NOMBRES	C. IDENTIDAD	TIEMPO
-----	---------	---------------	---------	--------------	--------

1	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR Y PENAL POLICIAL Y DE TRÁNSITO)	0826-2012	JIMÉNEZ CABRERA JOSÉ CLÉVER	110288257-6	1 AÑO Y MEDIO DE PC
2	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR Y PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO)	0826-2012	FIGUEROA FIGUEROA CARLOS EDUARDO	170744173-7	1 AÑO Y MEDIO DE PC
3	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR Y PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO)	0826-2012	VILLAVICENCIO VALENCIA FERNANDO ALCIBÍADES	170749361-3	1 AÑO Y MEDIO DE PC

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje esta información con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el objeto de que proceda con la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido los derechos de participación o políticos, para de esta forma mantener actualizado dicho registro.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

## **2.- PLE-CNE-2-30-4-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujetos a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los organismos electorales desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son

de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que: “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.-** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia

condenatoria ejecutoriada.- **2.-** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”;

- Que,** el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley, que cumplen con un deber cívico, siendo el desempeño de este cargo obligatorio;
- Que,** el Reglamento para la Selección de Miembros e Integración de las Juntas Receptoras del Voto para los Procesos Electorales, en su artículo 19, establece: Incentivos.- La participación de los miembros de las juntas receptoras del voto se considera un deber cívico y una contribución patriótica para la vigencia y desarrollo del sistema democrático. El Consejo Nacional Electoral otorgará el siguiente incentivo a los miembros de las juntas receptoras del voto: Compensar con veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.00) a los miembros de las juntas receptoras del voto que efectivamente cumplan dentro del territorio nacional, las funciones para las que fueron designados. Los empleados públicos serán acreedores a un día adicional a sus vacaciones anuales. Compensar con cuarenta euros (40,00 €) en los países que manejan el euro, y su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en el resto de países, en base al tipo de cambio vigente, a los cuatro miembros de las juntas receptoras del voto que efectivamente actúen en las jurisdicciones del exterior;
- Que,** el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multados con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurren en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, **5.** Quienes por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incurso en estas faltas podrán presentar los documentos

que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados, el Consejo Nacional Electoral, procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código;

**Que,** los artículos 6 y 7 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-9-8-2011**, determina que, las justificaciones se podrán presentar ante las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral a partir del día siguiente de las elecciones y hasta quince días término después de la publicación; y, concluido el plazo fijado en la notificación, los directores y directoras de las Delegaciones Provinciales presentarán a la Junta Provincial Electoral los listados con los presuntos infractores, así como los justificativos presentados por los ciudadanos y ciudadanas. Las Juntas Provinciales Electorales impondrán las multas correspondientes a quienes no hayan cumplido con la obligación de votar o integrar una junta receptora del voto y que no hayan justificado su omisión;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**, de 15 de enero de 2013, reformó el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales y la reforma en su artículo 8 establece lo siguiente: "Solicitud de corrección o impugnación.- La ciudadana o ciudadano que se encuentre inmerso en los numerales del artículo 4 del presente Reglamento y hubiese sido sancionado, podrá solicitar que se levante dicha sanción en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito con la documentación que pruebe su condición ante las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral. La solicitud deberá contener los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía, y la dirección y correo electrónico del peticionario. El Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, cuando no estuviera constituida la junta electoral, resolverá aceptando o negando el pedido en el término de tres días a partir de la recepción de la solicitud, decisión que deberá ser notificada por correo electrónico al peticionario. En el plazo de tres días contados a partir de la notificación, el peticionario podrá recurrir la decisión adoptada, para ante el Consejo Nacional Electoral, petición que podrá realizarse por correo electrónico o presentarse directamente por escrito en las delegaciones provinciales. El organismo electoral desconcentrado o el Director o Directora según corresponda, remitirá la documentación al Consejo Nacional Electoral en el término de un día, contado a partir de la recepción. El Consejo Nacional Electoral resolverá lo que



corresponda en el término de tres días a partir de la recepción de la documentación en la Secretaría General del organismo, resolución que será notificada por correo electrónico al solicitante. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada ante el Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 22 de abril del 2014, conoció el memorando Nro. CNE-CNTPE-2014-0290-M, de 17 de abril del 2014, del Coordinador General de Gestión Estratégica, Subrogante y del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, al que se adjuntó el calendario tentativo para la entrega de credenciales a las autoridades electas en el proceso de elecciones seccionales 2014, principales y suplentes; y, dispuso al señor Secretario General (E), notifique es disposición a las Juntas Provinciales Electorales, a través de oficio circular No. 000141;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral al ser la autoridad nominadora para designar a los vocales que integran dichas Juntas y por ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, de carácter temporal, en ejercicio de sus competencias, la remoción de las funciones puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad, y de la misma forma adoptar las medidas administrativas que correspondan para el buen funcionamiento de sus organismos desconcentrados y dependencias del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer que las Juntas Electorales Provinciales durarán en sus funciones hasta el 14 de mayo del 2014, tiempo en el que deberán entregar las credenciales a las autoridades electas en las elecciones seccionales 2014; así como, conocer y resolver sobre la situación de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron las Juntas Receptoras del Voto en las Elecciones Seccionales 2014, y dentro del ámbito de sus competencias imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a la ley.

**Artículo 2.-** Las Juntas Provinciales Electorales, deberán presentar un informe final de las gestiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, informe que deberá ser dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para la evaluación correspondiente, por parte de la Coordinación General de Planificación; y, deberán entregar toda la documentación de su gestión, al Director/a de la Delegación Provincial Electoral.

**Artículo 3.-** Encargar al Coordinador General Administrativo – Financiero, y a la Dirección Nacional de Talento Humano, realicen las gestiones que sean necesarias ante las instituciones públicas, para extender las comisiones de

servicios a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, hasta el 14 de mayo del 2014, conforme a lo establecido en la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico del Procesos Electorales, al Director Nacional de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero (E), a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-30-4-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de

la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-17-17-12-2012**, se nombró al **doctor Lincoln Mora Guevara**, como Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DPGY-2014-0141-M, de 30 de abril del 2014, el doctor Lincoln Pericles Mora Guevara, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; y,

**Que,** el literal a) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por renuncia voluntaria formalmente presentada; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Agradecer al **doctor Lincoln Pericles Mora Guevara**, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al doctor Lincoln Pericles Mora Guevara, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero (E), a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-30-4-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las

Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

**Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** es un imperativo institucional la designación del Director titular de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Nombrar al **ingeniero JUAN CARLOS INTRIAGO**, como Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, dentro de la partida presupuestaria No. 2014580000900002000000001A9551010500000010000000030.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Juan Carlos Intriago, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-30-4-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que "quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior" están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-2-11-10-2013**, se encargó a la **señora JULIA ANTONIETA AGUILAR PINEDA**, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, hasta la designación del Director /a titular; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Agradecer a la **señora JULIA ANTONIETA AGUILAR PINEDA**, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y, disponer se reintegre a sus funciones en calidad de Técnico Electoral 2.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora Julia Antonieta Aguilar Pineda, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero (E), a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **6.- PLE-CNE-6-30-4-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las

Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Nombrar al **licenciado GALO ALBERTO SALCEDO GUTIÉRREZ**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dentro de la partida presupuestaria No. 201458000240000200000000 1A9551010500000010000000030.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al licenciado Galo Alberto Salcedo Gutiérrez, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 22 de abril del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



**ABG. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General (E)